

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS OBISPOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LAS DIÓCESIS COMPRENDIDAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA COLABORAR EN ACTUACIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA RADICADO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Ángel Saiz Meneses, Arzobispo de Sevilla, y el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Francisco Javier Martínez Fernández, Arzobispo de Granada, en virtud de sus nombramientos respectivos de fechas 17 de abril de 2021 y 15 de marzo de 2003, en calidad de Presidentes, como Arzobispos Metropolitanos, de las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada, integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los cánones 432 y 118 del Código de Derecho Canónico, en relación con el artículo 1.2 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 y el artículo Primero apartado 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.

Las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada se encuentran integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por:

Provincia Eclesiástica de Sevilla: Archidiócesis de Sevilla, y las Diócesis sufragáneas de Cádiz, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Rafael Zornoza Boy; Córdoba, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Demetrio Fernández González; Huelva, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Santiago Gómez Siena, y Asidonia-Jerez, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Rico Pavés.

Provincia Eclesiástica de Granada: Archidiócesis de Granada y las Diócesis sufragáneas de Almería, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Gómez Cantero; Jaén, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Sebastián Chico Martínez; Málaga, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Catalá Ibáñez, y Guadix, cuyo Obispo es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Francisco Jesús Orozco Mengíbar.

Ambas partes comparecen en nombre de las instituciones a las que respectivamente representan y, de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, por ello,

MANIFIESTAN

Primero. El patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica es una parte muy importante del acervo cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que, teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa, su conocimiento, protección, conservación, restauración y puesta a disposición para el servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración entre la Iglesia Católica y la Junta de Andalucía, con el respeto debido a sus respectivas competencias.

La necesidad de armonizar los valores de culto y cultura queda reflejada en las normas que encomiendan a las autoridades eclesásticas la tarea de velar, para que en el ejercicio de las actividades propias del culto religioso, se garantice de forma adecuada la protección y conservación de los bienes del patrimonio histórico consagrado al uso religioso, responsabilizándose de su custodia y destino.

Segundo. El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en el fomento de la cultura, que comprende, entre otras actividades, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental. El apartado 3 del mismo artículo, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.^a de la Constitución.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, atribuye a dicha Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponde la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como, el patrimonio histórico, artístico, monumental,

científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

Tercero. El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, ratificado el 4 de diciembre de 1979 y publicado en el BOE de 15 de diciembre de 1979, establece en su artículo 15 que, *“La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución”*.

Cuarto. De acuerdo con lo anterior, en el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, la Junta de Andalucía y el Obispado de la Iglesia católica de Andalucía firmaron el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta para el Patrimonio cultural, publicado por Orden de 2 de abril de 1986.

Según el Acuerdo, ambas instituciones se comprometían a colaborar técnica y económicamente para la defensa, el estudio, la conservación y el acrecimiento del patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Andalucía. En el artículo dieciseis del Acuerdo se establecía que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendría una vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propusieran su revisión.

Quinto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no contempla la posibilidad de suscribir convenios de duración indefinida, previéndolo expresamente, en su artículo 49.h).1º, que la vigencia de un convenio no puede ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se disponga una duración mayor. Por su parte, en la disposición adicional octava, apartado 1, párrafo segundo, de dicha Ley, se dispone que para los convenios sin periodo determinado de vigencia que no se hayan actualizado, su vigencia se alargará cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley.

En consonancia con lo anterior, el Acuerdo entre la Junta de Andalucía y el Obispado de la Iglesia Católica de Andalucía para la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta para el Patrimonio cultural, publicado por Orden de 2 de abril de 1986, al no ser revisado, perdió su vigencia cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexto. A la fecha, sigue persistiendo la necesidad de colaboración técnica y económica entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la preservación, conservación, incremento y puesta en valor del valioso patrimonio cultural de la Iglesia para ponerlo al servicio y disfrute de los ciudadanos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

he + 1

Primera. Objeto.

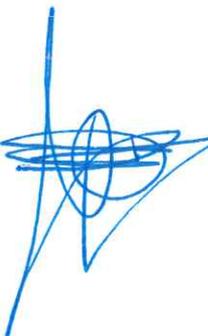
El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración y la coordinación técnica y económica de las actuaciones a realizar sobre el patrimonio cultural de la Iglesia Católica radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A efectos de este Protocolo, se entiende por patrimonio cultural de la Iglesia Católica el conjunto de templos, archivos, bibliotecas, museos, retablos, esculturas, pinturas, telas, tablas, orfebrería, mobiliario y demás bienes muebles e inmuebles, de valor histórico y artístico, en posesión de los distintos entes eclesiásticos de la Iglesia Católica.

MS

Segunda. Actuaciones.

1. Las entidades firmantes trabajarán conjuntamente en la puesta en marcha de una serie de actuaciones sobre bienes culturales, muebles e inmuebles, de titularidad de la Iglesia Católica radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial, en las siguientes:

- 
- a) Proponer la creación y regulación de una Comisión Mixta Junta de Andalucía-Iglesia Católica para coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en bienes culturales de la Iglesia que se encuentren ubicados en Andalucía.
 - b) Seleccionar y programar propuestas de intervenciones para la restauración y conservación de bienes culturales de titularidad de la Iglesia Católica en el área del patrimonio histórico y artístico.
 - c) Colaborar e impulsar la actividad de fomento de la Administración de la Junta de Andalucía para la conservación, restauración e inventario de bienes del patrimonio histórico de carácter religioso.
 - d) Coordinar y priorizar la realización de actos y actividades de singularidad artística, histórica y religiosa, y ejecutar programas que afecten a bienes culturales de la Iglesia

Católica.

- e) Contribuir de forma conjunta a la propuesta de proyectos, actuaciones o actividades, que puedan ponerse en marcha en el marco del Protocolo, que afecten al patrimonio cultural de la Iglesia Católica radicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La ejecución y el desarrollo de las actuaciones que deriven del presente Protocolo se instrumentarán a través de convenios específicos que deberán hacer mención y respetar lo establecido en este Protocolo.

Tercera. Financiación.

El presente Protocolo no conlleva incremento de gastos ni supone la adquisición de compromisos económicos para ninguna de las partes.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de asegurar un adecuado seguimiento del objeto del presente Protocolo, y de velar por su cumplimiento y desarrollo, así como de resolver cuantas cuestiones se planteen durante la ejecución del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, formada por:

- a) Seis representantes de la Junta de Andalucía, designados por la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico.
- b) Seis representantes de los Obispos de la Iglesia Católica en Andalucía, designados por los Arzobispos de Sevilla y Granada.

2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán, entre otras:

- a) La supervisión y seguimiento del contenido del presente Protocolo.
- b) La interpretación del contenido de este Protocolo y su aplicación.
- c) La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar la modificación, efectos o resolución del contenido del presente Protocolo.

3. La Comisión de Seguimiento contará con una Presidencia en turno rotatorio, que tendrá una alternancia anual entre un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y un representante de los Obispos de la Iglesia Católica en Andalucía. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas por las partes, comenzando el primer año del turno rotatorio el representante designado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

4. Igualmente, la Comisión de Seguimiento contará con una Secretaría, que será ejercida por una persona funcionaria de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que actuará con voz pero sin voto.

5. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del órgano.

6. La Comisión de Seguimiento tendrá una representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el período de duración del presente Protocolo, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

8. En lo no previsto en sus normas de funcionamiento interno, la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. En el marco de las respectivas competencias, y con el fin de promover la máxima coordinación operativa en el ejercicio de las funciones de ambas partes, la Comisión de Seguimiento podrá constituir los grupos de trabajo que se consideren necesarios para abordar cuestiones específicas. Los grupos de trabajo estarán compuestos por los representantes que designe cada parte y darán cuenta de su actuación a la Comisión de Seguimiento.

Quinta. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a no revelar o transferir a terceros ninguna información confidencial que pudieran conocer o hayan conocido con motivo de la colaboración prevista en el presente Protocolo.

2. Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Difusión y publicidad.

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Protocolo, la colaboración prestada entre ellas, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima. Modificación.

El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Octava. Vigencia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un plazo máximo de otros cuatro años, siempre que exista acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

Novena. Causas de resolución.

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días subsane el incumplimiento o acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados en el presente Protocolo. Este requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.

Décima. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Protocolo no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

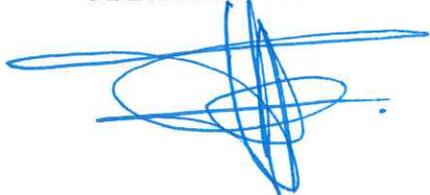
2. El Protocolo no es jurídicamente vinculante, ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

Undécima. Solución de controversias.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo se resolverán de forma amistosa entre las partes, dentro de la Comisión de Seguimiento.

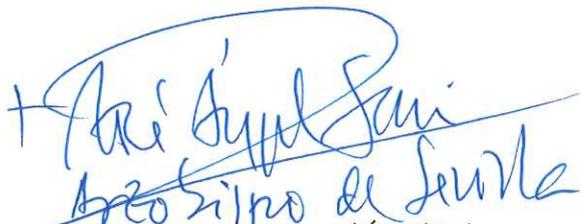
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



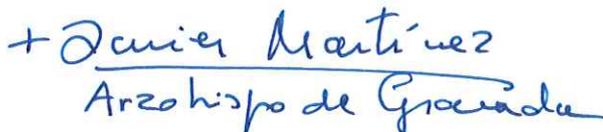
Fdo.: Excmo. Sra. D.^a Patricia del Pozo
Fernández

EL ARZOBISPO DE LA ARCHIDIÓCESIS
DE SEVILLA



Fdo.: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Ángel Saiz
Meneses

EL ARZOBISPO DE LA ARCHIDIÓCESIS
DE GRANADA



Fdo.: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Francisco Javier
Martínez Fernández